

EXPEDIENTE: JE/020/2026.

PARTE (S) ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.
ACTORA (S):

AUTORIDAD (ES) COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
RESPONSABLE (S): INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTO: El oficio TEQROO/SGA/337/2026, de fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad, suscrito por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual remitió la documentación¹ signada por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y sus anexos consistentes en el escrito enviado por el apoderado legal de la ciudadana Teresa Atenea Gómez Ricalde, así como las actuaciones realizadas por parte de la Dirección Jurídica de dicho Instituto, con lo cual aduce dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la sentencia recaída en el expediente al rubro indicado.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**-----

PRIMERO. Toda vez que es facultad del Magistrado Presidente vigilar que se cumplan las determinaciones de este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 223, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, así como en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo** para que remita a este órgano jurisdiccional el acta circunstanciada con la que dé cumplimiento al apartado de efectos de la sentencia emitida dentro del expediente **JE/020/2026.** -----

Lo anterior, en virtud de que, en el apartado de efectos de la referida sentencia, específicamente en el **párrafo 128**, en la parte que interesa, se determinó lo siguiente: -----

¹ Oficio DJ/949/2026.

*“(...la Comisión de Quejas y Denuncias, deberá, a la brevedad, informar a este Tribunal y **remitir el acta circunstanciada correspondiente**, en la que se haga constar el cumplimiento de las medidas adoptadas, particularmente respecto de la difuminación, ocultamiento o modificación, o en su caso del retiro de las imágenes de las NNA, (...) -----*

Asimismo, de las constancias remitidas a esta autoridad se advierte que, mediante auto de fecha veinte de agosto de la presente anualidad emitido por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el punto segundo de este, se acordó: -----

*“**SEGUNDO:** Realícese la inspección ocular a través del servidor electoral con fe pública, a efecto de que certifique que conforme a lo manifestado por la denunciada, han sido difuminados, ocultados y/o eliminados los contenidos de los urls denunciados atribuidos a esta (...)” -----*

De ahí que se determine requerir lo siguiente: -----

ÚNICO. Se solicita remita a este órgano jurisdiccional la documentación con la que acredite la debida diligencia de conformidad con lo ordenado. Lo anterior, a efecto de que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para tener por cumplimentadas las determinaciones adoptadas en la resolución del expediente señalado al rubro. -----

SEGUNDO. El presente proveído deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 223, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com, así como de manera física ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, de la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **3 días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, se aplicarán las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral . -----

CUARTO. Se reserva para acordar, en su caso, con posterioridad en el momento oportuno, el auto de cumplimiento de sentencia, en tanto se hayan realizado las diligencias conducentes. -----

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad requerida y por estrados a las demás partes interesadas de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada ponente Thalía Hernández Robledo ante la Secretaria General de Acuerdos, Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. Conste. ---